HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4704.

Ley Nº 4704, que autoriza la transferencia de la suma de RD$1,579,474.79 en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G. O. Nº 8136, del 21 de junio de 1957.

Ley No. 4705, que denomina al Director General de Aduanas, "DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS", y agrega un párrafo II al artículo 22 de la Ley No. 4378 del 10 de Febrero de 1956.—G. O. No. 8137 del 22 de Junio de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4705.

Art. 1.— El Director General de Aduanas se denominará en lo sucesivo Director General de Aduanas y Puertos.

Art. 2.— Dondequiera que en la Ley para el Régimen de las Aduanas, Nº 3489 del 14 de febrero de 1953, o en cualquiera otra ley, resolución, decreto, reglamento, contrato o documento, se diga Director General de Aduanas o Dirección General de Aduanas, se entenderá que se dice Director General de Aduanas y Puertos o Dirección General de Aduanas y Puertos, respectivamente.

Párrafo.— Las disposiciones del presente artículo y del anterior, serán efectivas desde el 1º de enero de 1958.